



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado	ZUNY MELISSA MURILLO TORRES y OTRA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00567 -00
Asunto	Incorpora aviso, no tiene en cuenta.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso remitida y dirigida a la demandada Melissa Murillo Torres a la dirección electrónica que esta inscrita en el Registro Mercantil del establecimiento comercial que es de propiedad de la demandada, con resultado positivo; no obstante, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que, se remitió al correo electrónico la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y no la notificación personal a la que se refiere el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 ibídem las notificaciones personales que se envíen deben realizarse “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”, por lo que la única notificación que debía remitir la parte actora a la dirección física de la demandada, de conformidad con el Decreto, era la personal, no la de aviso. Y si pretendía remitir esta última, debía hacerlo de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; pues más allá de la nominación de la notificación los términos que se estipulan entre una notificación y la otra varían, así el Decreto referido comprende que la notificación personal se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, mientras que el aviso se entiende surtido al finalizar el día siguiente de la entrega. Adicionalmente, no era procedente la remisión del aviso, cuando la citación para la notificación personal no había sido efectiva.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o si lo que pretende es la notificación por aviso con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d3f849c88f738354e76b3708dac29dba40618b16c7e3876452d5298ce0
92938**

Documento generado en 18/09/2020 04:08:40 p.m.